

CONVENIO DE COLABORACIÓN

*PARA GARANTIZAR EL RESPETO Y
EJERCICIO DEL DERECHO A LA
DIFERENCIA CULTURAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO Y SUS
INTEGRANTES.*





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, COMO PRIMERA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; COMO SEGUNDA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR C. LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA; COMO TERCERA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, C. DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ; COMO CUARTA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN ADELANTE "LA DEFENSORÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, C. MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA; FINALMENTE, COMO QUINTA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, EN ADELANTE "EL INI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. LIC. MARCOS MATÍAS ALONSO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal se propone realizar, en sus ámbitos de competencia, diversas acciones a efecto de reforzar y modernizar los instrumentos e instituciones de procuración e impartición de justicia, que garanticen a los pueblos indígenas y sus integrantes una mayor seguridad jurídica y el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En este marco "LA PROCURADURÍA" y "EL INI", han venido coordinando acciones a efecto de proporcionar asistencia a indígenas involucrados en alguna averiguación, proceso penal o amparo en materia de fuero federal.

Por su parte, "LA COMISIÓN" y "EL INI" han venido realizando actividades conjuntas en la defensa y difusión del conocimiento sobre los DERECHOS HUMANOS, externando en diversas ocasiones su intención de establecer formalmente las bases de cooperación y colaboración de todas las actividades que les resultan afines.

De igual forma, se han desarrollado acciones diversas a fin de promover un trato justo y digno a los internos de origen indígena que se encuentran recluidos en los centros de readaptación social, mediante los acuerdos previos de aceptación con los gobiernos de las Entidades Federativas.

Asimismo, "LA DEFENSORÍA" y "EL INI" han determinado sentar las bases de coordinación y colaboración para el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Es evidente que todas y cada una de las partes mencionadas coinciden y convergen en la búsqueda y aplicación de soluciones, teniendo como sujetos de atención a los pueblos indígenas e individuos que los conforman.

Es por esa razón que las partes han resuelto someterse al contenido de este convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA"

1.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos dispuestos en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".

1.2.- Que con fundamento en los artículos 18, párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 3º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 25, fracción III y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2001, el órgano administrativo descentralizado denominado "DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" tendrá las siguientes atribuciones: aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos de los gobiernos estatales y municipales, dependientes de "LA SECRETARÍA". Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penitenciario, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social del delincuente.

1.3.- Asimismo, el órgano administrativo descentralizado denominado "De Prevención y Readaptación Social", de conformidad con el artículo 29, fracciones V, VI y VII, del reglamento antes aludido, tiene entre sus atribuciones las de elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social; de igual manera, está facultado para

coordinar toda clase de acciones con instituciones que dentro del ámbito de su competencia puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas.

1.4.- Que el C. Secretario de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 5º, fracción IX, del Reglamento Interior de “**LA SECRETARÍA**”, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para la suscripción de este documento.

1.5.- Que su domicilio para los efectos legales del presente instrumento se ubica en la calle de Londres, número 102, 7º piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

2.- DE "LA PROCURADURÍA"

2.1.- Que es una Institución del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º, fracciones IX, X y XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2.2.- Que es prioridad mejorar el acceso de los indígenas a la procuración y administración de justicia, respetando su identidad cultural y sus derechos humanos.

2.3.- Que entre sus facultades está la de celebrar convenios de coordinación operativa con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores social y privado que estime convenientes.

2.4.- Que con el propósito de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia, el 17 de junio de 1994, el Procurador General de la República expidió el acuerdo A/05/94, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas. Posteriormente, con el acuerdo A/038/00, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2000, se adscribió a esa Fiscalía a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, señalando también sus funciones.

2.5.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus artículos 2º, fracciones IX, X y XI, así como por el artículo 9º, fracciones I y X, del Reglamento de la referida Ley, el Procurador General de la República está facultado para intervenir en cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2.6.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

3.- DE "LA COMISIÓN"

3.1.- Que de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

3.2.- Que en febrero de 1998 se creó la Cuarta Visitaduría General con la finalidad específica de fortalecer la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que corresponden a los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, resultando, en consecuencia, de primordial importancia para tales fines la colaboración y participación de todos y cada uno de los suscriptores de este instrumento.

3.3.- Que su titular es representante legal y está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.4.- Que la Cuarta Visitaduría General conoce de las violaciones a derechos humanos que atañen a las comunidades indígenas del país y cuestiones relativas a la preservación de la cultura y derecho al desarrollo de las etnias; la atención a indígenas privados de su libertad personal y asuntos relacionados con la familia indígena.

3.5.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, Distrito Federal.

4.- DE "LA DEFENSORÍA"

4.1.- Que es un órgano del Poder Judicial de la Federación, creado el 28 de mayo de 1998, en términos del artículo 3º de la Ley Federal de Defensoría Pública y artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.2.- El Instituto realiza por conducto de los defensores públicos y asesores jurídicos la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar

el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal, en los términos de los artículos 29 y 31 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

4.3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer las relaciones del Instituto con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la Ley.

4.4.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en la calle de Tonalá número 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

5.- DE "EL INI"

5.1.- Que es un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública federal paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su ley de creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948.

5.2.- Que dentro de sus objetivos se encuentran los de promover, coordinar y desarrollar todas aquellas actividades en beneficio de los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural, procurando siempre conservar, fortalecer y difundir su cultura hacia la sociedad en general.

5.3.- Que siendo notoria la diferencia entre la cultura que prevalece en los pueblos indígenas del país y la que predomina dentro de la sociedad en general, debe resaltarse que éstas encuentran su punto más álgido y se enfrentan irremediablemente cuando algunas costumbres o tradiciones pueden representar conductas sancionadas por la cultura predominante; debido a ello, "**EL INI**", a través de su Dirección de Procuración de Justicia, busca que el indígena que ha sido puesto a disposición de la autoridad encargada de la procuración, administración y aplicación de la ley, por ser o considerársele responsable de la comisión de algún delito, cuente con la asesoría y defensa jurídica adecuadas.

5.4.- Que su Director General está facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo sexto de la ley de creación de "**EL INI**".



5.5.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

6.- LAS PARTES DECLARAN:

6.1- Tomando en consideración que las partes que intervienen en el presente convenio de colaboración, por disposición de ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, concuerdan en acciones dirigidas a los pueblos indígenas, resulta necesario coordinar esos esfuerzos institucionales para garantizar a los integrantes de esos pueblos el acceso a una procuración e impartición de justicia conforme al orden jurídico y para que los individuos indígenas tengan la correspondiente defensa pública y asesoría jurídica y gocen así de una representación legal.

6.2.- Cada una de las instituciones signantes del presente convenio tienen jurisdicción en todo el territorio nacional, por disposición de ley, en la atención de asuntos de carácter del fuero federal, las cuales son representadas en el interior del país por sus órganos administrativos respectivos de atención directa a la población, por lo que el objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de agilidad y eficacia en la atención a los pueblos que inciden en el ámbito de atribuciones de cada institución.

6.3.- Que de cara a este nuevo milenio, resulta prioritario e impostergable que los servicios y atención que debe otorgar el gobierno a sus gobernados se ajusten a los reclamos de justicia, dignidad, trato equitativo y humanitario, buscando garantizar el efectivo acceso de la sociedad en su conjunto y, en particular, de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado. Por esta razón, las instituciones signantes expresan su compromiso con la sociedad de establecer mecanismos más ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus objetivos, comprometiéndose en este acto a redoblar esfuerzos y compartir responsabilidades para alcanzar las metas que les son comunes.

En tal virtud, las partes manifiestan su deseo y conformidad de sujetarse al cumplimiento de este convenio, bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es el de sentar las bases de colaboración interinstitucional a fin de coordinar acciones y destinar los recursos (financieros,

materiales y humanos) de las instituciones participantes, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del marco jurídico nacional, se garantice el respeto y ejercicio del derecho a la diferencia cultural de los pueblos indígenas de México y sus integrantes.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio las partes designan a sus responsables operativos de la forma que a continuación se describe:

"LA SECRETARÍA" designa como responsable al titular del órgano administrativo desconcentrado denominado: "DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL".

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable al Director General de Protección a los Derechos Humanos.

"LA COMISIÓN" designa como responsable al Cuarto Visitador General.

"LA DEFENSORÍA" designa como responsable al Director de Defensoría Pública en Ejecución de Sentencias.

"EL INI" designa como responsable al Director de Procuración de Justicia.

Las partes señalan que el responsable operativo, en caso de sustitución de funcionario, será aquél que desempeñe el cargo descrito anteriormente en cada caso, para lo cual se informará en su oportunidad a las partes del nombramiento correspondiente.

Las partes designarán a los representantes que se requieran con el propósito de integrar un grupo de trabajo interinstitucional, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar diagnósticos, planear, ejecutar y evaluar trimestralmente los compromisos adquiridos en el marco del Convenio.
- b) Establecer criterios que normen el trabajo interinstitucional, para el mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos en este instrumento.
- c) Invitar a instituciones públicas y privadas con el objeto de allegarse información de carácter técnico y académico para estar en condiciones de dar cumplimiento a los



compromisos convenidos e involucrarlas en la búsqueda de soluciones a la problemática indígena con la que eventualmente se relacionen.

TERCERA.- SUJETOS DE ATENCIÓN

A) Para los efectos de este instrumento y en términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual ha sido firmado y ratificado por México, se entenderá por INDÍGENA a todo individuo que en el ejercicio de su derecho de autoreconocimiento se considere a sí mismo como miembro de un pueblo indígena y que aporte cualquier elemento de convicción con el que acredite su identidad indígena, como puede ser: hablar la lengua indígena de que se trate o que dé referencia de cualquier otro elemento cultural propio de su comunidad (formas de organización social, económica y política) o que tenga arraigo en una comunidad reconocida como tal. En caso de duda fundada las partes podrán recurrir a la comunidad de origen, residencia o vecindad para efectos de que las autoridades tradicionales de esta confirmen la identidad y/o adscripción a la misma.

B) Tomando en consideración que los pueblos indígenas y sus miembros son sujetos reconocidos y protegidos por las garantías contenidas en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, consistente en el respeto a su identidad y a su diferencia cultural, las cuales deben ser adoptadas y observadas por las leyes de este país; los servidores públicos en la atención de dichas personas deberán asumir todas las acciones que sean necesarias a efecto de alcanzar el equilibrio entre las medidas de aplicación a la población en general y las que correspondan a los miembros de los pueblos indígenas, en razón a las circunstancias especiales de cada caso concreto en el que incidan factores culturales como la lengua o idioma; usos y costumbres; religión o prácticas rituales; recursos naturales, económicos, materiales y humanos; formas específicas de organización y cualquier otro que ubique en desventaja a las personas mencionadas.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a colaborar en forma conjunta con las otras partes a:

4.1.- Diseñar y aplicar periódicamente una cédula de identificación de la población indígena privada de su libertad, con el propósito de diagnosticar los casos en que sea factible la aplicación de los beneficios de libertad anticipada.

4.2.- Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, según competencia, los criterios para determinar a los internos indígenas que puedan ser propuestos para

obtener algún beneficio de excarcelación anticipada. No será posible aplicar los beneficios del programa a los reincidentes o habituales.

4.3.- Buscar la coordinación necesaria con las autoridades estatales y del Distrito Federal, a fin de promover la creación de fuentes de trabajo en los Centros de Readaptación Social, que refuerzen los valores culturales de los internos indígenas.

4.4.- En coordinación con las autoridades estatales y del Distrito Federal, sensibilizar y canalizar a los internos indígenas próximos a obtener su libertad, así como a sus familiares, a los programas que desarrollan los patronatos para la Reincorporación Social por el Empleo.

4.5.- Buscar la coordinación necesaria con las autoridades estatales y del Distrito Federal, a fin de promover conjuntamente el traslado de internos indígenas del Centro de Readaptación Social donde se encuentren a los más cercanos a su lugar de origen o residencia, con el propósito de evitar la desintegración familiar, el desarraigo de su comunidad y procurar los medios necesarios para una adecuada readaptación social. Las partes podrán proponer ante “**LA SECRETARÍA**” el traslado al país de los indígenas que se encuentren compurgando penas en otros países, con los que se tengan celebrados tratados sobre ejecución de sentencias penales.

4.6.- Promover, a fin de evitar la comisión de delitos, en conjunto con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, a través del Programa Nacional de Prevención al Delito, la formación de grupos promotores para el desarrollo de campañas en los pueblos y comunidades indígenas.

QUINTA.- “LA PROCURADURÍA” se compromete a colaborar en los siguientes términos:

5.1.- Instruir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que en cuanto tengan conocimiento de que una persona que se autoreconozca como indígena, conforme al perfil establecido en la cláusula TERCERA del presente convenio, se encuentre involucrada en averiguación previa, proceso penal y amparo como presunto responsable o víctima de la comisión de un delito, lo notifique de inmediato a su responsable operativo, a fin de que este lo haga del conocimiento del responsable operativo de las otras partes.

5.2.- Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los Juzgados de Distrito para que en los procesos en los que se encuentren involucrados indígenas y que, de acuerdo a las constancias procesales, se puedan formular

conclusiones no acusatorias lo hagan del conocimiento de su responsable operativo quien a partir de ese momento dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda, determinando lo procedente.

5.3.- Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en los casos en que intervengan indígenas y que por razones de política criminal en forma justa, las autoridades judiciales dicten sentencias, o autos de libertad que les favorezcan y que de acuerdo a las constancias procesales pueda no apelarse la resolución, lo hagan del conocimiento de su responsable operativo, quien a partir de ese momento dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda, determinando lo procedente.

5.4.- Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación a efecto de que promuevan ante los jueces de la causa la libertad de los indígenas, cuya situación encuadre en lo dispuesto por los artículos 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales.

5.5.- Proveer lo conducente, en el ámbito de su competencia, para los efectos de que se garantice a las personas de identidad indígena el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en términos del primer párrafo del artículo 4º constitucional.

En todos los casos que lo considere necesario, podrá recabar la opinión de cualquiera de las partes, para que en forma conjunta se busquen alternativas de solución a cada caso concreto que así lo requiera.

5.6.- Ratificar y, en su caso, actualizar las diversas disposiciones que en materia de reconocimiento y respeto de los derechos indígenas ha emitido al personal de esa Institución, aplicando siempre como regla general los criterios y principios que en materia del reconocimiento de los mismos se han plasmado en los ordenamientos legales nacionales e internacionales que tienen aplicación obligatoria en nuestro país.

5.7.- Extender los mecanismos de acceso efectivo de los indígenas a una procuración de justicia a través de convenios con otras instituciones (públicas y privadas) vinculadas a esa tarea, a efecto de promover en todo momento la oportuna intervención de asesores o defensores de aquéllos.

5.8.- De igual forma y en congruencia con el punto anterior, siempre que el Ministerio Público de la Federación tome conocimiento de que un indígena se encuentra como indiciado en una averiguación previa y no cuente con defensor, la representación social

federal con base en el artículo 128, fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, dará aviso a "**LA DEFENSORÍA**" para que de inmediato intervenga en la defensa de la persona en cuestión.

SEXTA.- Por su parte, "**LA COMISIÓN**" se compromete en los términos siguientes:

6.1.- Proporcionar a las partes información de su banco de datos.

6.2.- Entregar a las partes los ejemplares que requieran de las publicaciones que les puedan servir para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

6.3.- Facilitar la participación de su personal en los casos en que las partes soliciten su colaboración en asuntos relacionados con la materia indígena y dentro del ámbito de su competencia.

6.4.- Capacitar al personal de las partes en materia de Derechos Humanos, específicamente a los correspondientes a los pueblos indígenas.

6.5.- Organizar, conjuntamente con las partes, eventos públicos tendientes a reforzar y difundir el reconocimiento que sobre derechos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas se han establecido en la legislación nacional.

6.6.- En el ámbito de su competencia, organizar equipos de trabajo, contemplando la participación del personal designado por las partes, para el mejor cumplimiento de las funciones de las instituciones participantes.

SÉPTIMA.- "**LA DEFENSORÍA**", por su parte, se compromete a actuar en conjunto con las otras partes, en los términos siguientes :

7.1.- Tomando en cuenta lo que establece la Ley Federal de Defensoría Pública en sus artículos 11, 12, 14, 15, fracción V, y 16, obviará cualquier trámite previo, a efecto de otorgar la defensa o asesoría jurídica a los indígenas, sin dilación alguna, desde el momento en que lo requiera el propio indígena en asuntos del orden penal federal a partir de la averiguación previa hasta la ejecución de penas; y en asuntos del orden no penal, otorgándoles la orientación, asesoría y representación jurídicas, de conformidad con la Ley antes mencionada y con las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

7.2.- En congruencia con las consideraciones vertidas en la cláusula TERCERA, la solicitud inicial para la prestación del servicio de defensoría o de asesoría podrá ser formulada por cualquiera de las "partes", bastando que en la primera oportunidad se obtenga la ratificación del indígena de quien se trate.

OCTAVA.- Por su parte, "EL INI" se compromete a:

8.1.- Proporcionar información, previo acuerdo con las partes, relacionada con los indígenas sujetos a proceso y/o sentenciados por las autoridades judiciales federales.

8.2.- Proporcionar un directorio de los traductores o intérpretes de lenguas indígenas con quienes "EL INI" mantenga contacto. Aclarando que la mayoría de las personas en él incluidas no trabajan para esta Institución.

8.3.- En caso de que las partes lo requieran, proporcionará estudios y/o peritajes antropológicos o lingüísticos, o ambos, con el fin de allegar los datos que le permitan a la autoridad competente tener elementos suficientes para ser considerados al momento de emitir su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, procurará fomentar entre las autoridades de procuración e impartición de justicia el empleo preferente, cuando sea pertinente, de los peritajes prácticos emitidos por autoridades tradicionales o algún miembro de los pueblos indígenas de que se trate.

NOVENA.- De igual forma, para la realización del objeto materia de este convenio, "EL INI" podrá en forma oficiosa o a solicitud de algún indígena o de cualquiera de las otras partes:

9.1.- Intervenir en auxilio de las personas indígenas y de las autoridades, cuando estas lo consideren procedente, emprendiendo acciones que tengan por objeto facilitar la atención adecuada a los indiciados, procesados o sentenciados, quejoso o víctimas indígenas.

9.2.- Gestionar ante "LA DEFENSORÍA" su oportuna intervención a efecto de que el indígena involucrado cuente desde un principio con una defensa y/o atención apropiada.

9.3.- Proporcionar a las partes la ayuda y asistencia técnica especializada en cultura indígena de que dispone, a efecto de que la autoridad competente esté en condiciones de

valorar las circunstancias específicas de la cultura del indígena involucrado y éstas sirvan de base para la determinación de que se trate.

9.4.- Entregar a las partes, cuando éstas se lo requieran, el material bibliográfico, folletería y/o cualquier documento emitido o dado a conocer por “EL INI” que contenga estudios sobre alguna cultura específica, en los casos que así se requiera.

9.5.- Buscar y/o allegarse, entre los sectores público, privado y social, los recursos económicos necesarios para atender los casos de insolvencia económica de un indiciado, procesado o sentenciado indígena, cuando esa causa sea un impedimento para que éste no pueda obtener su libertad provisional o algún beneficio específico.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan coadyuvar entre sí en el logro de sus objetivos en aquellos asuntos en que estén involucrados los intereses de los pueblos indígenas, estableciendo mecanismos de comunicación ágil que permitan el desahogo inmediato, eficaz y oportuno de las solicitudes y requerimientos que se formulen; así como hacer del conocimiento de su personal competente el contenido y alcance de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en formular e impartir cursos de capacitación dirigidos a las comunidades, defensores y gestores indígenas del país, que les permitan conocer sus derechos básicos para que puedan ejercitarlos ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se comprometen a participar, en forma conjunta con las otras, en la organización y ejecución de cursos para la formación, capacitación, actualización y acreditación de hablantes de lenguas indígenas como peritos traductores e intérpretes.

El reconocimiento como peritos oficiales en materia de traducción o interpretación de alguna lengua indígena, tendrá como principal objetivo que en las actuaciones oficiales las autoridades federales y locales, reconozcan ese carácter sin mayor requisito que el de exhibir el documento con el que se les acredite como peritos.

DÉCIMA TERCERA.- Las cinco partes convienen en celebrar conjuntamente cursos de capacitación y difusión, seminarios, diplomados y/o cursos especializados sobre temas como: derechos humanos, derechos y cultura indígena, dictámenes periciales, lingüísticos y prácticos, y cualquier otro que redunde en beneficio de la procuración e impartición de justicia para los pueblos e individuos indígenas. Estos cursos estarán dirigidos en principio al personal de las instituciones participantes, pero podrán extenderse a foros



universitarios y/o públicos que tiendan a desarrollar la conciencia de la sociedad en general sobre la problemática en que viven estos grupos marginados.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se comprometen a resolver en cada caso en particular, en el ámbito de sus respectivas competencias, la forma de cubrir los gastos de transportación, viáticos u honorarios de las personas que presten los servicios de traducción, de interpretación o de peritajes culturales, cuando se practiquen por personas ajenas a las instituciones participantes en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan intercambiar material bibliográfico y de investigación que les pueda servir de sustento al momento en que cada una de ellas, en sus respectivas competencias, deba emitir una determinación, recomendación u opinión, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para la ejecución de las actividades conjuntas, así como para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de metas y, en su caso, para la reformulación de éstas, por conducto de sus responsables operativos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el presente convenio se podrá revisar y modificar cuando, por la experiencia o por las circunstancias especiales, se considere necesario establecer nuevas modalidades.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia de este instrumento, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante aviso que por escrito haga la parte interesada con 30 días de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas; dejando en ese momento de tener vigencia sólo respecto de la parte que rescinda, mientras que seguirá vigente para las otras.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por quintuplicado en San Isidro Ojo de Agua, Municipio Villa Sola de Vega, Oaxaca a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

LIC. MARCOS MATÍAS ALONSO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
INDIGENISTA

TESTIGO DE HONOR

LIC. VICENTE FOX QUESADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Esta hoja forma parte integrante del Convenio General de colaboración que celebran las instituciones señaladas al rubro, en beneficio de los pueblos indígenas de México y de sus integrantes.

TESTIGO DE HONOR

**ING. XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA
EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

RESPONSABLES OPERATIVOS

**LIC. ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DR. MARIO I. ÁLVAREZ LEDESMA
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LIC. RODOLFO LARA PONTE
CUARTO VISITADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**LIC. HUGO RICARDO JIMÉNEZ CUEVAS
DIRECTOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

**LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BÁRCENAS
DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA**



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, COMO PRIMERA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ING. JORGE TELLO PEÓN; COMO SEGUNDA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR C. LIC. JORGE MADRAZO CUÉLLAR; COMO TERCERA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, C. DR. JOSE LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ; COMO CUARTA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN ADELANTE "LA DEFENSORÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, C. MAGDO. CESAR ESQUINCA MUÑOA; FINALMENTE, COMO QUINTA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, EN ADELANTE "ELINI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. LIC. MELBA PRÍA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal ha venido realizando, en sus ámbitos de competencia, diversas acciones a efecto de reforzar y modernizar los instrumentos e instituciones de procuración e impartición de justicia, que garanticen a los pueblos indígenas y sus integrantes una mayor seguridad jurídica y el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En este marco, "**LA PROCURADURÍA**" y "**ELINI**" han venido coordinando acciones a efecto de proporcionar la asistencia a indígenas involucrados en alguna averiguación previa o proceso penal en materia de fuero federal.

De igual forma, "**LA SECRETARÍA**" y "**ELINI**" han desarrollado acciones diversas a fin de promover un trato justo y digno a los internos de origen indígena que se encuentran recluidos en los centros de readaptación social, mediante los acuerdos previos de aceptación de los gobiernos de las Entidades Federativas.

Por su parte, "**LA COMISIÓN**" y "**ELINI**" han venido realizando actividades conjuntas en la defensa y difusión del conocimiento sobre los DERECHOS HUMANOS, exteniendo en diversas ocasiones su intención de establecer formalmente las bases de cooperación y colaboración de todas las actividades que les resultan afines.



Asimismo, “LA DEFENSORÍA” y “EL INI” han determinado sentar las bases de coordinación y colaboración para el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Es evidente que todas y cada una de las partes mencionadas coinciden y convergen en la búsqueda y aplicación de soluciones, teniendo como sujetos de atención a los pueblos indígenas e individuos que los conforman.

Es por esa razón que las partes han resuelto someterse al contenido de este convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA"

1.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos dispuestos en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º del Reglamento Interior de “LA SECRETARÍA”.

1.2.- Que con fundamento en los artículos 18, párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 3º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones: aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en reclusorios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos de los gobiernos estatales y municipales, dependientes de “LA SECRETARÍA”. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penitenciario, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social del delincuente.

1.3.- Asimismo, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de conformidad con el artículo 21, fracciones V, VI y VII, del reglamento antes aludido, tiene entre sus atribuciones las de elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social; de igual manera, está facultada para coordinar toda clase de acciones con instituciones que dentro del ámbito de su competencia puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas.



1.4.- Que el C. Secretario de Gobernación, de conformidad con el artículo 5º, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior de “**LA SECRETARÍA**”, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para la suscripción de este documento.

1.5.- Que su domicilio para los efectos legales del presente instrumento se ubica en la calle de Bucareli, número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06699, en México, Distrito Federal.

2.- DE "LA PROCURADURÍA"

2.1.- Que es una Institución del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º, fracciones IX, X y XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2.2.- Que es prioridad mejorar el acceso de los indígenas a la procuración y administración de justicia, respetando su identidad cultural y sus derechos humanos.

2.3.- Que entre sus facultades está la de celebrar convenios de coordinación operativa con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores social y privado que estime convenientes.

2.4.- Que con el propósito de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia, el 17 de junio de 1994, el Procurador General de la República expidió el acuerdo A/05/94, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

2.5.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus artículos 2º, fracciones IX, X y XI, así como por el artículo 9º, fracciones I y X, del Reglamento de la referida Ley, el Procurador General de la República está facultado para intervenir en cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2.6.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.



3.- DE "LA COMISIÓN"

3.1.- Que de conformidad con el cuarto párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo además que de acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

3.2.- Que en febrero de 1998 se creó la Cuarta Visitaduría General con la finalidad específica de fortalecer la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que corresponden a los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, resultando, en consecuencia, de primordial importancia para tales fines la colaboración y participación de todos y cada uno de los suscriptores de este instrumento.

3.3.- Que su titular es representante legal y está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.4.- Que la Cuarta Visitaduría General conoce de las violaciones a derechos humanos que atañen a las comunidades indígenas del país y cuestiones relativas a la preservación de la cultura y derecho al desarrollo de las etnias; la atención a indígenas privados de su libertad personal y asuntos relacionados con la familia indígena.

3.5.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, Distrito Federal.

4.- DE "LA DEFENSORÍA"

4.1.- Que es un órgano del Poder Judicial de la Federación, creado el 28 de mayo de 1998, en términos del artículo 3º de la Ley Federal de Defensoría Pública y artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.2.- El Instituto realiza por conducto de los defensores públicos y asesores jurídicos la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal, en los términos de los artículos 29 y 31 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.



4.3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer las relaciones del Instituto con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la Ley.

4.4.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en el Palacio de Justicia Federal sito en Prolongación Eduardo Molina, número 2, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, Distrito Federal.

5.- DE "EL INI"

5.1.- Que es un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública federal paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su ley de creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948.

5.2.- Que dentro de sus objetivos se encuentran los de promover, coordinar y desarrollar todas aquellas actividades en beneficio de los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural, procurando siempre conservar, fortalecer y difundir su cultura hacia la sociedad en general.

5.3.- Que siendo notoria la diferencia entre la cultura que prevalece en los pueblos indígenas del país y la que predomina dentro de la sociedad en general, debe resaltarse que éstas encuentran su punto más álgido y se enfrentan irremediablemente cuando algunas costumbres o tradiciones pueden representar conductas sancionadas por la cultura predominante; debido a ello, "**EL INI**", a través de su Dirección de Procuración de Justicia, busca que el indígena que ha sido puesto a disposición de la autoridad encargada de la procuración, administración y aplicación de la ley, por ser o considerársele responsable de la comisión de algún delito, cuente con la asesoría y defensa jurídica adecuadas.

5.4.- Que su Directora General está facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo sexto de la ley de creación de "**EL INI**".

5.5.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.



6.- LAS PARTES DECLARAN:

6.1.- Tomando en consideración que las partes que intervienen en el presente convenio de colaboración, por disposición de ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, concuerdan en acciones dirigidas a los pueblos indígenas, resulta necesario coordinar los esfuerzos institucionales para garantizar a los integrantes de esos pueblos el acceso a una procuración e impartición de justicia conforme al orden jurídico y para que los individuos indígenas tengan la correspondiente defensa pública y asesoría jurídica y gocen así de una representación legal.

6.2.- Cada una de las instituciones signantes del presente convenio tienen jurisdicción en todo el territorio nacional, por disposición de ley, en la atención de asuntos de carácter del fuero federal, las cuales son representadas en el interior del país por sus órganos administrativos respectivos de atención directa a la población, por lo que el objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de agilidad y eficacia en la atención a los grupos indígenas que inciden en el ámbito de atribuciones de cada institución.

6.3.- Que estando a punto de iniciar un nuevo milenio, resulta prioritario e impostergable que los servicios y atención que debe otorgar el gobierno a sus gobernados se ajusten a los reclamos de justicia, dignidad, trato equitativo y humanitario, buscando garantizar el efectivo acceso de la sociedad en su conjunto y, en particular, de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado. Por esta razón, las instituciones signantes expresan su compromiso con la sociedad de establecer mecanismos más ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus objetivos, comprometiéndose en este acto a redoblar esfuerzos y compartir responsabilidades para alcanzar las metas que les son comunes.

En tal virtud, las partes manifiestan su deseo y conformidad de sujetarse al cumplimiento de este convenio, bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es el de sentar las bases de colaboración interinstitucional a fin de coordinar acciones y destinar los recursos económicos, materiales y humanos que resulten necesarios, con que disponen las instituciones participantes, para promover un trato justo y digno a todas las personas, en especial a las que posean una identidad indígena, con estricto respeto a sus derechos humanos, plenamente reconocidos por el orden jurídico nacional; siempre que algún individuo de los pueblos indígenas se encuentre involucrado por



cualquier motivo en un asunto del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas; y, en asuntos de orden no penal, en lo que corresponda al ámbito de competencia de los signantes del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio las partes designan a sus responsables operativos de la forma que a continuación se describe:

● “**LA SECRETARÍA**” designa como responsable al Director General de Prevención y Readaptación Social.

“**LA PROCURADURÍA**” designa como responsable al Director General de Protección a los Derechos Humanos.

“**LA COMISIÓN**” designa como responsable al Cuarto Visitador General.

“**LA DEFENSORÍA**” designa como responsable al Director de Defensoría Pública en Ejecución de Sentencias.

“**EL INI**” designa como responsable al Director de Procuración de Justicia.

Las partes señalan que el responsable operativo, en caso de sustitución de funcionario, será aquél que desempeñe el cargo descrito anteriormente en cada caso, para lo cual se informará en su oportunidad a las partes del nombramiento correspondiente.

● Las partes designarán a los representantes que se requieran con el propósito de integrar un grupo de trabajo interinstitucional, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar diagnósticos, planear, ejecutar y evaluar trimestralmente los compromisos adquiridos en el marco del convenio.
- b) Establecer criterios que normen el trabajo interinstitucional, para el mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos en este instrumento.
- c) Invitar a instituciones públicas y privadas con el objeto de allegarse información de carácter técnico y académico para estar en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos convenidos e involucrarlas en la búsqueda de soluciones a la problemática indígena con la que eventualmente se relacionen.



TERCERA.- SUJETOS DE ATENCIÓN

- A) Para los efectos de este instrumento, se entenderá por INDÍGENA a todo individuo que en el ejercicio de su derecho de autoreconocimiento se considere a sí mismo como miembro de un pueblo indígena y que aporte cualquier elemento de convicción con el que acredite su identidad indígena, como puede ser: hablar la lengua indígena de que se trate o que dé referencia de cualquier otro elemento cultural propio de su comunidad (formas de organización social, económica y política), o que tenga arraigo en una comunidad reconocida como tal. En caso de duda fundada "El INI" recurrirá a la comunidad de origen, residencia o vecindad para efectos de que lo identifiquen o reconozcan como miembro de la misma.
- B) Tomando en consideración que los pueblos indígenas y sus miembros son sujetos reconocidos y protegidos por las garantías contenidas en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución federal, consistente en el respeto a su identidad y a su diferencia cultural, las cuales deben ser adoptadas y observadas por las leyes de este país; los servidores públicos en la atención de dichas personas deberán asumir todas las acciones que sean necesarias a efecto de alcanzar el equilibrio entre las medidas de aplicación a la población en general y las que correspondan a los miembros de los pueblos indígenas, en razón a las circunstancias especiales de cada caso concreto en el que incidan factores culturales como la lengua o idioma; usos y costumbres; religión o prácticas rituales; recursos naturales, económicos, materiales y humanos; formas específicas de organización y cualquier otro que ubique en desventaja a las personas mencionadas.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a colaborar en forma conjunta con las otras partes a:

- 4.1.- Diseñar y aplicar periódicamente una cédula de identificación de la población indígena privada de su libertad, con el propósito de diagnosticar los casos en que sea factible la obtención de los beneficios de libertad anticipada.
- 4.2.- Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, según competencia, los criterios para determinar a los internos indígenas que puedan ser propuestos para obtener algún beneficio de excarcelación anticipada. No será posible aplicar los beneficios del programa a los reincidentes o habituales.
- 4.3.- Buscar la coordinación necesaria con las autoridades estatales y del Distrito Federal, a fin de promover la creación de fuentes de trabajo en los Centros de Readaptación Social, que refuerzen los valores culturales de los internos indígenas.



4.4.- En coordinación con las autoridades estatales y del Distrito Federal, sensibilizar y canalizar a los internos indígenas próximos a obtener su libertad, así como a sus familiares, a los programas que desarrollan los patronatos para la Reincorporación Social por el Empleo.

4.5.- Buscar la coordinación necesaria con las autoridades estatales y del Distrito Federal, a fin de promover conjuntamente el traslado de internos indígenas del Centro de Readaptación Social donde se encuentren a los más cercanos a su lugar de origen o residencia, con el propósito de evitar la desintegración familiar, el desarraigo de su comunidad y procurar los medios necesarios para una adecuada readaptación social. Las partes podrán proponer ante “LA SECRETARÍA” el traslado al país de los indígenas que se encuentren compurgando penas en otros países, con los que se tengan celebrados tratados sobre ejecución de sentencias penales.

4.6.- Promover, a fin de evitar la comisión de delitos, en conjunto con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, a través del Programa Nacional de Prevención al Delito, la formación de grupos promotores para el desarrollo de campañas en las comunidades indígenas.

QUINTA.- “LA PROCURADURÍA” se compromete a colaborar en los siguientes términos:

5.1.- Instruir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que en cuanto tengan conocimiento de que una persona que se autoreconozca como indígena, conforme al perfil establecido en la cláusula TERCERA del presente convenio, se encuentre involucrada en averiguación previa, proceso penal y amparo como presunto responsable o víctima de la comisión de un delito, lo notifique de inmediato a su responsable operativo, a fin de que este lo haga del conocimiento del responsable operativo de “EL INI”, de “LA DEFENSORÍA” y, en su caso, de las otras partes.

5.2.- Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los Juzgados de Distrito para que en los procesos en los que se encuentren involucrados indígenas y que, de acuerdo a las constancias procesales, se puedan formular conclusiones no acusatorias lo hagan del conocimiento de su responsable operativo quien a partir de ese momento dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda, determinando lo procedente.

5.3.- Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en los casos en que intervengan indígenas y que por razones de política criminal en forma justa, las autoridades judiciales dicten sentencias, o autos de libertad que les favorezcan y que de acuerdo a las constancias procesales pueda no apelarse la resolución, lo hagan del



conocimiento de su responsable operativo, quien a partir de ese momento dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda, determinando lo procedente.

5.4.- Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación a efecto de que promuevan ante los jueces de la causa la libertad de los indígenas, cuya situación encuadre en lo dispuesto por los artículos 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales.

5.5.- Proveer lo conducente, en el ámbito de su competencia, para los efectos de que se garantice a las personas de identidad indígena el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en términos del primer párrafo del artículo 4º constitucional.

En todos los casos que lo considere necesario, podrá recabar la opinión de "**EL INI**", "**LA DEFENSORÍA**", "**LA SECRETARÍA**" o "**LA COMISIÓN**", para que en forma conjunta se busquen alternativas de solución a cada caso concreto que así lo requiera.

5.6.- Ratificar y, en su caso, actualizar las diversas disposiciones que en materia de reconocimiento y respeto de los derechos indígenas ha emitido al personal de esa Institución, aplicando siempre como regla general los criterios y principios que en materia del reconocimiento de los mismos se han plasmado en los ordenamientos legales nacionales e internacionales que tienen aplicación obligatoria en nuestro país.

5.7.- Extender los mecanismos de acceso efectivo de los indígenas a una procuración de justicia a través de convenios con otras instituciones (públicas y privadas) vinculadas a esa tarea, a efecto de promover en todo momento la oportuna intervención de asesores o defensores de aquéllos.

5.8.- De igual forma y en congruencia con el punto anterior, siempre que el Ministerio Público de la Federación tome conocimiento de que un indígena se encuentra como indiciado en una averiguación previa y no cuente con defensor, la representación social federal con base en el artículo 128, fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, dará aviso a "**LA DEFENSORÍA**" para que de inmediato intervenga en la defensa de la persona en cuestión.

SEXTA.- Por su parte, "**LA COMISIÓN**" se compromete en los términos siguientes:

6.1.- Proporcionar a las partes información de su banco de datos.

6.2.- Entregar a las partes los ejemplares que requieran de las publicaciones que les puedan servir para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.



6.3.- Facilitar la participación de su personal en los casos en que las partes soliciten su colaboración en asuntos relacionados con la materia indígena y dentro del ámbito de su competencia.

6.4.- Capacitar al personal de las partes en materia de Derechos Humanos, específicamente a los correspondientes a los pueblos indígenas.

6.5.- Organizar, conjuntamente con las partes, eventos públicos tendientes a reforzar y difundir el reconocimiento que sobre derechos de los pueblos, personas y grupos indígenas se han establecido en la legislación nacional.

6.6.- En el ámbito de su competencia, organizar equipos de trabajo, contemplando la participación del personal designado por las partes, para el mejor cumplimiento de las funciones de las instituciones participantes.

SÉPTIMA.- "LA DEFENSORÍA", por su parte, se compromete a actuar en conjunto con las otras partes, en los términos siguientes:

7.1.- Tomando en cuenta lo que establece la Ley Federal de Defensoría Pública en sus artículos 11, 12, 14, 15, fracción V, y 16, obviará cualquier trámite previo, a efecto de otorgar la defensa o asesoría jurídica a los indígenas, sin dilación alguna, desde el momento en que lo requiera el propio indígena en asuntos del orden penal federal a partir de la averiguación previa hasta la ejecución de penas; y en asuntos del orden no penal, otorgándoles la orientación, asesoría y representación jurídicas de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública y con las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

7.2.- En congruencia con las consideraciones vertidas en la cláusula TERCERA, la solicitud inicial para la prestación del servicio de defensoría o de asesoría podrá ser formulada por "**EL INI**", bastando que en la primera oportunidad se obtenga la ratificación del indígena de quien se trate.

OCTAVA.- Por su parte, "**EL INI**" se compromete a:

8.1.- Proporcionar una lista conteniendo los nombres y situación jurídica de los indígenas procesados y/o sentenciados por las autoridades judiciales federales, a efecto de que "**LA PROCURADURÍA**" instruya a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que promuevan la agilización del proceso ante los jueces de la causa.



8.2.- Proporcionar el nombre y situación jurídica de los indígenas sujetos a proceso que, con base en los artículos 135, 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales, puedan ser beneficiados con la libertad bajo protesta y libertad bajo caución, aportando los requisitos necesarios para que los agentes del Ministerio Público de la Federación dispongan la libertad del inculpado, cuando proceda, y la promuevan ante el juez de la causa.

8.3.- Proporcionar un directorio de los traductores o intérpretes de lenguas indígenas con quienes "**EL INI**" mantenga contacto. Aclarando que la mayoría de las personas en él incluidas no trabajan para esta Institución.

8.4.- En caso de que las partes lo requieran, proporcionará estudios y/o peritajes antropológicos o lingüísticos, o ambos, con el fin de allegar los datos que le permitan a la autoridad competente tener elementos suficientes para ser considerados al momento de emitir su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, procurará fomentar entre las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia el empleo preferente, cuando sea pertinente, de los peritajes prácticos emitidos por autoridades tradicionales o algún miembro de los pueblos indígenas de que se trate.

NOVENA.- De igual forma, para la realización del objeto materia de este convenio, "**EL INI**" podrá en forma oficiosa o a solicitud de algún indígena o de cualquiera de las otras partes:

9.1.- Intervenir en auxilio de las personas indígenas y de las autoridades, cuando estas lo consideren procedente, emprendiendo acciones que tengan por objeto facilitar la atención adecuada a los indiciados, procesados o sentenciados, quejoso o víctimas indígenas.

9.2.- Gestionar ante "**LA DEFENSORÍA**" su oportuna intervención a efecto de que el indígena involucrado en asuntos del orden penal federal cuente desde un principio con una defensa y/o atención apropiada.

9.3.- Proporcionar la ayuda y asistencia técnica especializada en cultura indígena de que dispone, a efecto de que la autoridad competente esté en condiciones de valorar las circunstancias específicas de la cultura del indígena involucrado y éstas sirvan de base para la determinación de que se trate.

9.4.- Proporcionar a las partes, cuando éstas se lo requieran, el material bibliográfico, folletería y/o cualquier documento emitido o dado a conocer por "**EL INI**" que contenga estudios sobre alguna cultura específica, en los casos que así se requiera.



9.5.- Buscar y/o allegarse, entre los sectores público, privado y social, los recursos económicos necesarios para atender los casos de insolvencia económica de un indiciado, procesado o sentenciado indígena, cuando esa causa sea un impedimento para que éste no pueda obtener su libertad provisional o algún beneficio específico.

9.6.- Aplicar los recursos a que se refiere el punto anterior.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan coadyuvar entre sí en el logro de sus objetivos en aquellos asuntos en que estén involucrados indígenas, estableciendo mecanismos de comunicación ágil que permitan el desahogo inmediato, eficaz y oportuno de las solicitudes y requerimientos que se formulen; así como hacer del conocimiento de su personal competente el contenido y alcance de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en formular e impartir cursos de capacitación dirigidos a las comunidades, defensores y gestores indígenas del país, que les permitan conocer sus derechos básicos para que puedan ejercitarlos ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las cinco partes convienen en celebrar conjuntamente cursos de capacitación y difusión, seminarios, diplomados y/o cursos especializados sobre temas como: derechos humanos, derechos y cultura indígena, dictámenes periciales, lingüísticos y prácticos, y cualquier otro que redunde en beneficio de la procuración e impartición de justicia para los pueblos e individuos indígenas. Estos cursos estarán dirigidos en principio al personal de las instituciones participantes, pero podrán extenderse a foros universitarios y/o públicos que tiendan a desarrollar la conciencia de la sociedad en general sobre la problemática en que viven estos grupos marginados.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se comprometen a resolver en cada caso en particular, en el ámbito de sus respectivas competencias, la forma de cubrir los gastos de transportación, viáticos u honorarios de las personas que presten los servicios de traducción, de interpretación o de peritajes culturales, cuando se practiquen por personas ajenas a las instituciones participantes en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan intercambiar material bibliográfico y de investigación que les pueda servir de sustento al momento en que cada una de ellas, en sus respectivas competencias, deba emitir una determinación, recomendación u opinión, según corresponda.



DÉCIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para la ejecución de las actividades conjuntas, así como para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de metas y, en su caso, para la reformulación de éstas, por conducto de sus responsables operativos.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el presente convenio se podrá revisar y modificar cuando, por la experiencia o por las circunstancias especiales, se considere necesario establecer nuevas modalidades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia de este instrumento, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante aviso que por escrito haga la parte interesada con 30 días de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas; dejando en ese momento de tener vigencia sólo respecto de la parte que rescinda, mientras que seguirá vigente para las otras.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



PGR
PROCURADURÍA
GENERAL
DE LA REPÚBLICA



INDI Instituto
Nacional
Indigenista
50 años

Esta hoja forma parte integrante del Convenio General de Colaboración que celebra la Secretaría de Gobernación con las instituciones al rubro, en beneficio de los grupos indígenas.

LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JORGE MADRAZO CUELLAR
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

MAGDO. CESAR ESQUINCA MUÑOA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

LIC. MELBA PRIA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL INDIGENISTA

ING. JORGE TELLO PEÓN
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



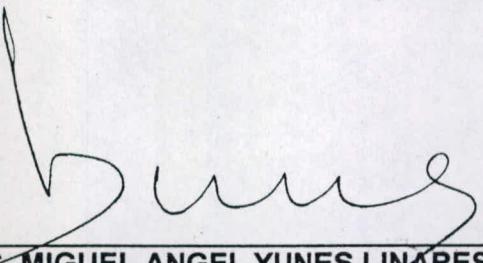
PGR
PROCURADURÍA
GENERAL
DE LA REPÚBLICA

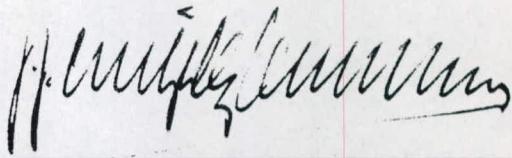


IDI Instituto
Nacional
Indigenista
50 años

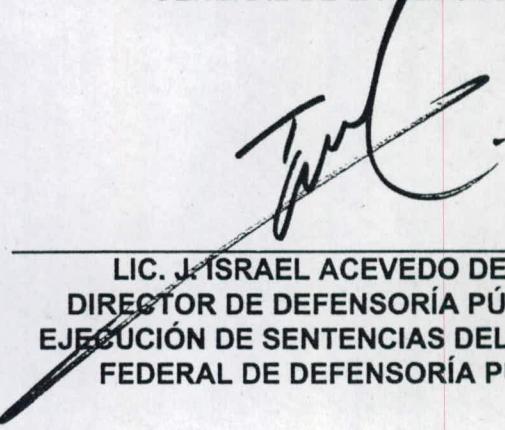
Esta hoja forma parte integrante del Convenio General de Colaboración que celebra la Secretaría de Gobernación con las instituciones al rubro, en beneficio de los grupos indígenas.

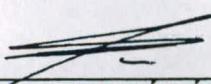
RESPONSABLES OPERATIVOS


LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN


LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASANOVA
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


LIC. JOSE ANTONIO BERNAL GUERRERO
CUARTO VISITADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS


LIC. J. ISRAEL ACEVEDO DE ANDA
DIRECTOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA


ANTROP. AGUSTÍN ÁVILA MÉNDEZ
DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA